

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 137.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Cumplidas por la casi totalidad Ayuntamientos prevenciones contenidas Real orden circular este Ministerio 15 Diciembre 1927, publicada Gaceta del 20 mismo mes, sobre remisión estadística Departamento Ejército correspondiente 1928; interesa recomiendo Alcaldes den cumplimiento oportunamente y debida forma a la del año actual, no demorando servicio tan eminentemente nacional y patriótico.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, el cumplimiento del servicio que se interesa.

Soria 5 de Mayo de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 128.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó levantar la nota de prófugo al mozo Samuel Ruiz Vallejo, hijo de Plácido y Saturnina, del reemplazo de 1929 y cupo de San Pedro Manrique.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 3 de Mayo de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 129.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó levantar la nota de prófugo al mozo Simón Martínez Calvo, hijo de Elías y Claudia, del reemplazo de 1929 y cupo de Fuentelarbol.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 3 de Mayo de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 556.

Excmo. Sr.: La Real orden de 11 de Mayo de 1922, dictada a virtud de justas y patrióticas reclamaciones, conforme su preámbulo indica, modificó los preceptos de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes relativas a la traslación de cadáveres no inhumados y al traslado de los exhumados, cuando se tratara de casos en que el fallecimiento se hubiese producido bien por heridas de guerra o a consecuencia de accidentes traumáticos de cualquier género.

La reforma se concretó, pues, a los casos taxativamente expresados y se dispuso que el embalsamamiento de los cadáveres a que se refería sólo sería preciso si por cualquier causa no pudiera hacerse la inhumación antes de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, y cuando la distancia a recorrer, en automóvil o ferrocarril, excediera de 200 kilómetros.

El espíritu de aquella reforma no fué otro que la consideración de que los fundamentos científico sanitarios que informan la legislación vigente en nada se oponían a la reforma introducida, teniendo en cuenta que los cadáveres no podían sufrir en el corto tiempo que media entre el fallecimiento y la inhumación, cuando se trata de cadáveres no inhumados, una descomposición manifiesta y que pudiera ofrecer peligro alguno para la salud pública, y en cuanto a las exhumaciones y traslados consiguientes de restos cadavéricos, los nuevos conocimientos sobre desintegración de la materia garantizan la inocuidad de aquéllos, tanto más cuanto que los estudios sobre supervivencias de gérmenes acreditan la pequeña actividad de éstos, por lo que las legislaciones extranjeras, obedeciendo a aquellos principios, han suprimido los plazos antes establecidos cuando se trata de fallecidos por enfermedades comunes, y los reducen sensiblemente en cuanto a infecciosos se refiere.

Por otra parte, la rapidez de los actuales medios de transporte facilita el traslado y por lo tanto, con relación a ellos, han de inspirarse los preceptos que reglamentan estas operaciones. Pero si el espíritu de aquella reforma ha de aplicarse con criterio justo y equitativo, hay que ampliarlo a los casos en que, por tratarse de fallecidos por causa de enfermedades comunes, no ofrezca su traslado inconveniente ni peligro alguno para la salubridad general.

Tan natural parece hacerlo así, que a partir de la citada Real orden viene formulándose con frecuencia por los Gobernadores e Inspectores provinciales de Sanidad consultas acerca de si es aplicable a los fallecidos por enfermedades comunes lo establecido en la repetida disposición, evidenciándose la necesidad de reglamentar con carácter general el traslado de los cadáveres no embalsamados en condiciones de absoluta garantía para la salud pública, pero con la mayor facilidad y rapidez posibles.

En su consecuencia y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del ramo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice el traslado de cadáveres no inhumados de los individuos fallecidos a consecuencia de enfermedades comunes no transmisibles, sin necesidad de embalsamamiento, cuando la distancia a recorrer no exceda de 200 kilómetros y la inhumación haya de hacerse antes de las cuarenta y ocho horas a partir del fallecimiento.

2.º Que igualmente se autorice, en cualquier tiempo, la exhumación y traslado de cadáveres para su inhumación, en el mismo o en otro cementerio, cuando se trate de fallecidos por las enfermedades a que se refiere el anterior apartado, teniendo en cuenta que cuando los cadáveres lleven inhumados menos de tres años serán exigibles las condiciones de distancia y tiempo expresadas en el apartado 1.º, pudiendo hacerse el traslado sin estas limitaciones cuando se trate de cadáveres que lleven inhumados más tiempo que el plazo anteriormente señalado.

3.º Lo mismo el traslado de cadáveres no inhumados y sin embalsamar, que el de los exhumados, para su nueva inhumación a que se refieren las anteriores disposiciones, deberá hacerse colocándolos en féretros que ofrezcan las condiciones necesarias de aislamiento y con las garantías que exigen las disposiciones sanitarias vigentes para el transporte de cadáveres y restos cadavéricos.

4.º La autorización para los traslados de cadáveres sin inhumar y para las exhumaciones y reinhumaciones subsiguientes en el interior de la Península, corresponde a los Gobernadores civiles; al Gobernador militar del Campo de Gibraltar, en el territorio de su demarcación; al Alto Comisario de España en Marruecos, en la zona del Protectorado, y a los que asumen la representación del Gobierno en los dominios españoles.

Si se tratase de exhumaciones y traslado de cadáveres desde la Península a nuestras posesiones o viceversa, la concesión de estas autorizaciones corresponde al Ministerio de la Gobernación, como igualmente cuantas se refieran al traslado de cadáveres de extranjeros; y

5.º Los funcionarios de Sanidad que por precepto legal deben intervenir en los traslados de cadáveres y exhumaciones cadavéricas, autorizados por virtud de la presente Real orden, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de adoptar las medidas sanitarias que estimen oportunas a fin de que, en ningún momento, dichos traslados y exhumaciones puedan ofrecer peligro alguno para la salud pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929. —MARTINEZ ANIDO.—Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Gobernador general del Golfo de Guinea.

(Gaceta del día 5 de Mayo.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 83.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Director general de la Guardia civil, respecto a la aplicación de la Real orden de 13 Julio de 1891 (*Colección Legislativa* núm. 271) a los individuos de dicho Instituto condenados como responsables de delito por imprudencia temeraria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad a lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer, como modificación de la mencionada Real orden, que las penas impuestas a individuos que sirven en la Guardia civil y Carabineros, por razón de delitos cometidos por imprudencia temeraria, simple imprudencia o negligencia, no produzcan los efectos de expulsión de los expresados Institutos y rescisión del compromiso que para toda clase de penas señala la repetida disposición.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que dicha Real orden se entienda también modificada en el sentido de que, aun tratándose de delitos no cometidos por imprudencia temeraria, simple imprudencia o negligencia, cuando su aplicación rigurosa y estricta resulte de excesiva dureza, en atención a la poca gravedad de la pena impuesta y a la escasa trascendencia del hecho, sin que éste, además, implique mengua de los prestigios necesarios a cuantos pertenecen a la Guardia civil y Carabineros, podrá acordarse de Real orden por este Ministerio, si se estima justo y conveniente, el reingreso de los individuos expulsados de dichos Institutos con arreglo a la expresada disposición, o suspenderse su aplicación en los casos en que aún no hubieran sido expulsados; siendo requisitos indispensables para adoptar acuerdo petición de los interesados, por medio de instancia dirigida a S. M. y oír al Tribunal sentenciador y a las Direcciones generales respectivas. Contra las resoluciones que en aplicación de esta Real orden se dicten, como de carácter graciable y emanadas de la potestad discrecional de la Administración, no podrá entablarse recurso contencioso-administrativo ni otro alguno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1929.—ARDAÑAZ.—Señor...

(Gaceta del día 24 de Abril.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ÓRDENES

Núm. 485.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 22 de Febrero último, relativa al cobro de cuotas para sostenimiento de las entidades que integran la Corporación de la vivienda, ha suscitado objeciones por parte de algunas Cámaras de la Propiedad urbana respecto a la misión que se les confiere de recaudar las que han de satisfacer los inquilinos que paguen rentas en armonía con la escala que dicha Real orden establece.

Aunque se trata de un régimen provisional y de una apelación necesaria al concurso de dichas Cámaras, que por tener organizados sus servicios de cobranza pueden efectuarla en mejores condiciones que lo harían las de Inquilinos, en su mayoría necesitadas de reorganizarse, cuando no de crearse, con el concurso de los elementos llamados a contribuir con arreglo a la escala a que antes se hace referencia, ha entendido este Ministerio que en parte pueden ser atendidas las discretas y respetuosas observaciones de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana harán la recaudación de las cuotas provisionales que deben satisfacer los inquilinos comprendidos en las escalas que fijó la Real orden de 22 de Febrero del año actual, disponiendo de un premio de cobranza igual al que satisfagan por el cobro de las cuotas de sus propios colegiados

2.º Las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana recibirán de las de Inquilinos los recibos que corresponda poner al cobro, mediante relación de la que firmarán y entregarán duplicado.

3.º Las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana, ingresarán la recaudación en la Sección de Contabilidad de este Ministerio, la cual, de acuerdo con el Consejo de la Corporación de la vivienda, hará la distribución de lo recaudado con arreglo a las necesidades que se justifiquen, tanto para las atenciones del régimen como para satisfacer los gastos que las Cámaras oficiales de Inquilinos realizasen en la formación de padrones cobratorios y recibos a cobrar, pudiendo anticiparles cuando se considerase justificado algunas cantidades para atender a dichos gastos; y

4.º El Ministerio podrá, cuando alguna Cámara oficial de Inquilinos lo solicitara y justificase su aptitud para realizar directamente la cobranza, autorizarla a ese fin, en las condiciones que en cada caso habrían de determinarse.

Lo que de Real orden se comunica a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—AUNOS.—Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(Gaceta del día 8 de Abril.)

Núm. 587.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio sobre el funcionamiento del Consejo de la Corporación de la Industria hotelera y en general sobre todos los que en lo sucesivo se constituyan con arreglo al Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los gastos de viaje y estancia en Madrid de los Vocales de los Consejos de Corporación que tengan su residencia en provincias serán de cuenta de los Comités paritarios de que formen parte o a cuya jurisdicción pertenezcan, los cuales lo abonarán con cargo al capítulo de Imprevistos.

2.º Los Vocales de la Comisión permanente a que se refiere el artículo 31 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, habrán de tener necesariamente su residencia en Madrid.

3.º Cuando un grupo corporativo de los enumerados en el artículo 9.º de dicho Decreto ley comprenda cuatro subgrupos podrá autorizarse por excepción que la Comisión permanente se componga de 10 Vocales, cinco patronos y cinco obreros, con sus respectivos suplentes, de los cuales cuatro que pertenecerán a la mayoría representarán a los distintos subgrupos, siendo el quinto puesto para las minorías representadas en el seno de la Corporación respectiva.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.—AUNOS.—Señor Director general de Previsión y Corporaciones. (Gaceta del día 30 de Abril.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 555.

Ilmo. Sr.: La reclusión en manicomio por acuerdo de los Tribunales de Justicia, a virtud de las prescripciones del Código Penal, puede alcanzar:

1.º A los individuos a quienes se declare exentos de responsabilidad por demencia.

2.º A los sentenciados con responsabilidad atenuada, por efecto de lo dispuesto en el artículo 65, párrafo primero del Código Penal, a quienes fuese preciso aplicar lo dispuesto en el artículo 96 del mismo; y

3.º A los que después de la sentencia condenatoria caen en enajenación mental.

Para los comprendidos en los números segundo y tercero, incluso a fin de que sufran la observación previamente necesaria, dispone la Administración penitenciaria del manicomio penal del Puerto de Santa María, de suerte que no se presentan dificultades respecto a ellos cuando procede su internamiento en establecimiento judicial; pero no ocurre lo mismo con relación a los que afecta el número primero, o sea a los individuos que son declarados exentos de responsabilidad criminal por demencia, al no contarse por el momento con manicomios judiciales en que recluir a esos individuos cuando la gravedad de la pena que, a no mediar la exención, hubiera correspondido imponerles, o por elección del Tribunal, se disponga por éste el internamiento en manicomio del indicado carácter judicial.

Sin duda la Administración penitenciaria acudirá al remedio de esa necesidad instalando el establecimiento o establecimientos que sean precisos a esos efectos con los medios de que vaya disponiendo; más, entre tanto, siendo altamente perjudicial la estancia de los dementes en las prisiones por razones que no hace falta poner de manifiesto, al ser evidentes, y teniendo en cuenta que los manicomios de las provincias no tienen carácter particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, mientras el Estado no cuente con manicomios judiciales, sigan siendo internados, como hasta ahora, en los provinciales, los individuos respecto de los que así se acuerde por los Tribunales, con arreglo al artículo 95 del Código Penal, al haber sido declarados exentos de responsabilidad criminal por estimar que obraron en estado de probada inconsciencia, perturbación o debilidad mental.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.—PONTE.—Señor Director general de Prisiones y señores Presidentes de las Audiencias.

(Gaceta del día 26 de Abril.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.—Carretera de Monteagudo a Almenar.—Trozo 4.º—Término municipal de Ledesma.

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la necesidad de la ocupación de las fincas que es necesario cruzar con motivo de la construcción del expresado trozo de carretera, en este término municipal; he acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la vigente ley de Expropiación, señalar el plazo de ocho días, para que todos los individuos que aparecen interesados en la expropiación, comparezcan ante la Alcaldía de Ledesma y hagan designación de perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles que el que designen, ha de estar revestido de los requisitos que exige el art. 21 de la ley; entendiéndose, que los que en el plazo fijado no hagan nombramiento de perito, se conforman con el de la Administración.

Soria 6 de Mayo de 1929.—El Gobernador, Julio Piernas.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 27 de Mayo próximo, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, para optar a la primera subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 108, 112, 123 y 138 al 141, de la carretera de segundo orden de Burgos a Soria, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 39.181'07 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1929, y la fianza provisional de 1.176 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza del Vizconde de Eza, número 4, el día 1.º de Junio próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condi-

ciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos (3'60) o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Soria 4 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Castrillo.

Hasta las trece horas del día 27 de Mayo próximo, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, para optar a la primera subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 28 al 36 de la carretera de tercer orden de Cidones al Valle de Regumiel, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 54.645'40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1929 y la fianza provisional de 1.640 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza del Vizconde de Eza, núm. 4, el día 1.º de Junio próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos (3'60) o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*.)

Soria 4 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Castrillo.

Hasta las trece horas del día 27 de Mayo próximo, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, para optar a la primera subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 167, 168, 178 al 179, de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 9.656'55 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1929 y la fianza provisional de 290 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la

plaza del Vizconde de Eza, número 4, el día 1.º de Junio próximo a las once horas

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos (3'60), o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Soria 4 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Castrillo.

SERVICIO AGRONÓMICO CATASTRAL

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 71 de la Real orden de 25 de Junio de 1924, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado las relaciones de características del período geométrico, correspondientes al término municipal de Monjo de Liceras, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

Cultivos o aprovechamientos.	Clases.	Superficie.		
		H.	A.	C.
Huerta, riego pié.	1. ^a	2	59	06
Idem.	2. ^a	0	56	37
Idem.	3. ^a	0	61	42
Cereales, leguminosas o tuberculos.	1. ^a	9	71	22
Idem.	2. ^a	5	30	63
Idem.	3. ^a	6	52	46
Cereal	1. ^a	74	35	84
Idem.	2. ^a	77	34	25
Idem.	3. ^a	188	35	59
Idem.	4. ^a	326	26	86
Idem.	5. ^a	384	45	17
Idem.	6. ^a	401	21	28
Idem.	7. ^a	275	22	53
Pastos	1. ^a	61	42	25
Idem.	2. ^a	244	02	86
Idem.	3. ^a	2703	30	17
Pradera.	1. ^a	11	88	49
Idem.	2. ^a	44	14	18
Idem.	3. ^a	163	10	70
Leñas.	1. ^a	75	55	57
Idem.	2. ^a	454	88	07
Idem.	3. ^a	820	34	53
Arboles de ribera	única	1	67	26
Era terriza	única	4	85	46
Improductivo	»	0	20	54
Vivero.	»	0	02	44
Total		6337	95	60

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, pudiendo alzarse de este acuerdo, por conducto de esta Jefatura, ante el Ilmo. Sr. Director gene-

ral de Propiedades y Contribución territorial, el Ayuntamiento y la Junta pericial en el plazo de quince días.

Soria 30 de Abril de 1929.—El Ingeniero Jefe provincial, Jose M.^a Caridad.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que no habiéndose emitido informe por la Junta pericial correspondiente, en el plazo reglamentario, la Junta técnica provincial ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Aldea de San Esteban.

Calificación y subcalificación.	Clases del cuadro		Liquidos.	Superficie imponible en el término.		
	Local.	En la zona.		H.	A.	C.
Cereales, leguminosas o tubérculos.	1. ^a	1. ^a	431	1	02	43
Idem.	2. ^a	5. ^a	306	29	28	79
Idem.	3. ^a	10. ^a	149	40	82	06
Idem.	4. ^a	12. ^a	86	34	84	59
Cereal.	1. ^a	4. ^a	93	12	70	54
Idem.	2. ^a	5. ^a	80	56	24	63
Idem.	3. ^a	7. ^a	54	48	61	31
Idem.	4. ^a	10. ^a	36	48	70	76
Idem.	5. ^a	14. ^a	24	79	60	28
Idem.	6. ^a	18. ^a	13	119	96	76
Idem.	7. ^a	19. ^a	10	118	08	11
Viña.	única.	9. ^a	35	3	44	41
Pradera.	1. ^a	6. ^a	75	7	70	60
Idem.	2. ^a	7. ^a	47	3	94	24
Arboles de ribera.	única.	1. ^a	18	12	59	08
Pastos.	1. ^a	8. ^a	6	1	45	34
Idem.	2. ^a	9. ^a	4	34	76	89
Idem.	3. ^a	10. ^a	1 50	498	51	85
Eras.	única. (cereal)	1. ^a	93	1	04	35

Esta relación estará expuesta al público durante quince días, en el citado Ayuntamiento, para que en dicho plazo puedan reclamar, ante la Jefatura provincial, la expresada entidad y los contribuyentes, al finalizar el cual aquélla acordará lo que proceda.

Soria 30 de Abril de 1929.—El Presidente de la Junta técnica, Fermin Gimenez Benito.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Cristobal Alfaro Allende, Recaudador de contribuciones en la zona de Bretún,

Hago saber: Que la cobranza correspondiente al segundo trimestre del corriente año por todos los conceptos, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo que a continuación se expresan:

Aldehuelas, 14; Bretún, 11; Diustes, 23; La Cuesta, 18; Santa Cruz, 10; La Vega, 17; Villar de Maya, 13; Villar del Rio, 16; Vizmanos, 12, y Yanguas, 21 y 22.

Lo que hago público por medio del presente, para general conocimiento de los contribuyentes

y en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Instrucción.

Yanguas 3 de Mayo de 1929.—P. O. El Auxiliar, Angel Alfaro.

Ayuntamientos

SORIA

D. Eloy Sanz Villa, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi Presidencia, tiene incoado expediente de permuta con la Asociación general de Ganaderos del Reino, de la totalidad de descansadero de ganados del campo del Ferial de esta ciudad, cuya superficie es de 13.652 metros cuadrados, lindante con las casas de la calle del Campo, traseras del Museo Numantino, las Concepciones, Rastro y Plaza de Toros, por un terreno de iguales dimensiones denominado Las Pedreras, que linda sirviendo de línea por el Norte, con el Monumento a los Mártires de la Independencia y pagar de D. Fructuoso Gonzalo, hasta salir al camino de la Fuente del Rey: por el Oeste, sigue la dirección del camino de Valonsadero, y por el Sur y Este, queda limitado por los terrenos y traseras de los edificios construidos en Las Baisas.

Realizada que sea la permuta con dicha Sociedad, una parte del terreno que en la actualidad constituye el descansadero, en una superficie de 5.935 metros cuadrados, se cederá al Estado, según acuerdo del Ayuntamiento de 18 de Marzo último, para edificar en él un edificio destinado a Escuelas Normales y Graduadas anejas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de fecha 28 de Septiembre de 1924, se hace público para general conocimiento, a fin de que los vecinos de esta capital que no estén conformes con la permuta y cesión indicada, puedan reclamar por escrito ante esta Alcaldía, en el plazo de diez días.

Soria 6 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Eloy Sanz.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Jerónimo Garcia Velasco, sobre hurto, se sacan a la venta en pública subasta con el 25 por 100 de rebaja de su tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 31 de Mayo próximo a las doce; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan sitos en término municipal de Bocigas de Perales.

1. Una tierra de secano y labor en este término y donde llaman el Corralillo, de dos celemines de sembradura; que linda Norte, Felisa García; Este y Oeste, liego; tasada en 16 pesetas.
2. Otra en id. de id. en el Colmenar del tío Patricio, de tres celemines; linda Norte, Antonio García, y los demás aires, liegos; en 17 pesetas.
3. Otra id. de id. en las Quintanillas, de tres celemines; linda Norte, liego; Este y Oeste, barranco; en 20 pesetas.
4. Otra id. donde llaman Gijanco, de dos celemines; y linda Norte, Bartolome Redondo; Sur, liego, y Oeste, Antonio García; en 18 pesetas.
5. Otra rústica en Alto Pedro Langa, de cuatro celemines; linda Norte, Felisa García, y Este, liego; en 25 pesetas.
6. Otra id. en Hoyo Barrio, de tres celemines; linda Norte, Felisa García; Este y Sur, liego; en 24 pesetas.
7. Otra id. en Ribarredondos, de seis celemines; linda Norte, Felisa García, y Este, liego; en 40 pesetas.
8. Otra id. en el Cubo de la Tejera, de dos celemines; linda Norte y Oeste, liego; en 20 pesetas.
9. Otra id. en Martín Soto, de dos celemines; linda Norte y Este, arroyo; en 18 pesetas.
10. Otra id. en Calderuela, de cuatro celemines; linda Norte, arroyo; Este y Oeste, liego; en 35 pesetas.
11. Otra id. de secano y labor, en dicho término municipal y donde llaman la Fuentemuñon, de cinco celemines; linda Norte, Eulogio García; Este, liego; Sur, arroyo, y Oeste, Antonio García; en 12 pesetas.
12. Otra id. en Valdesalle, de tres celemines; linda Norte y Este, Marcos Redondo; en 24 pesetas.
13. Otra en Valdesalce, de tres celemines; y linda Norte y Este, arroyo; en 25 pesetas.
14. Otra en Hoyos Gonzalo, de tres celemines; linda Norte y Este, liego; en 24 pesetas.
15. Otra id. en Huzares, de tres celemines de sembradura; linda Norte y Este, Marcos Redondo; en 26 pesetas.
16. Otra id. en Majuelo del tío Saturio, de dos celemines; linda Norte, viñas, y Este, Felisa García; en 20 pesetas.
17. Otra en los Omos de Juan Calvo, de cuatro celemines; linda Norte, viñas, y Este, Felisa García; en 16 pesetas.
18. Otra id. en Carra Rayos, de dos celemines; que linda Norte, viñas y liego, y Este, Felisa García; en 26 pesetas.
19. Otra cuarta parte de un huerto, en Remillaloco, de unas 22 centiáreas, proindiviso con sus tres hermanos, hallándose cercado de pared; en 16 pesetas.
20. Un majuelo en camino de Alcozar, con 85 cepas; que linda Norte, Marcos Redondo, y Este, Felisa García; en 30 pesetas.
21. Otro id. en los Colmenillos, con 140 cepas, y linda Norte, liego, y Este, Felisa García; en 40 pesetas.
22. Otro id. en camino Zayas, con 65 cepas,

y linda Norte, camino, y Este, Felisa García; en 35 pesetas.

23. Otro id. en Colmenar de Arriba, con 150 cepas; linda Norte y Este, Felisa García; en 30 pesetas.

24. Otro id. en el del tío Saturio, con 120 cepas; linda Norte y Este, Felisa García; en 62 pesetas.

25. Otro en las viñas Bajeras, de 100 cepas; linda Norte, Marcos Redondo, y Este, liego; en 62 pesetas.

26. Otro id. en dicho sitio, con 55 cepas; linda Norte y Este, Antonio García; en 40 pesetas.

27. Otro id. en dicho sitio, con 130 cepas; linda Norte y Este, liego, y Sur, Felisa García; en 30 pesetas.

28. Tres cargas de participación en el iagar titulado del tío Domingo Redondo; en 20 pesetas.

29. Un envase de diez cántaras en mal estado, proindiviso también con sus tres hermanos; en 5 pesetas.

30. Un montón de paja para podrir, de unas cuatro galiadas; en 8 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 30 de Abril de 1929.—Francisco Palanco.—D. S. O.—Francisco Romero.

Juzgados municipales

BAYUBAS DE ABAJO

Hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y de suplente del mismo de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso libre por medio del presente edicto, para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, puedan solicitarlas dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Bol. tin oficial* de la provincia, presentando sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Almazán.

Bayubas de Abajo 1.º de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Bartolomé Romero.

ADRADAS

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, presenten sus solicitudes dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, presentando sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de Almazán.

Adradas 1.º de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Pedro Huerta.

VELILLA DE LOS AJOS

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso libre por medio del presente edicto y por quince días, contados desde la publicación de éste en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Juez de primera instancia de este partido de Almazán, con los documentos exigidos con arreglo a la ley orgánica del Poder judicial y regla-

mento vigente y demás disposiciones complementarias.

Al mismo tiempo y en las mismas condiciones y plazo, se anuncia para su provisión a concurso libre y en propiedad, la plaza de suplente de Secretario de este mismo Juzgado, ambas con los derechos de arancel.

Velilla de los Ajos 2 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Tomás Gómez.

BLACOS

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso por medio del presente edicto, para que pueda ser solicitada por cuantos tengan derecho a ello, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de Almazán.

Blacos 1.º de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Eugenio Muñoz.

TAJUECO

Para su provisión en forma legal, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, con el sueldo de los derechos de arancel.

Se admiten solicitudes en el plazo de treinta días hábiles, acompañando los documentos que previenen las disposiciones vigentes sobre Justicia municipal.

Tajueco 1.º de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Miguel Álvarez.

VILLASAYAS

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso libre por medio del presente edicto, a fin de que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, puedan solicitarla dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias documentadas en forma ante el Sr. Juez de primera instancia de Almazán.

Villasayas 3 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Primitivo Martínez.

MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias al Sr. Juez de primera instancia del partido de Almazán, acompañadas de los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que tenga el aspirante.

Monteagudo de las Vicarias 3 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Domingo Garro.

FUENTEGELMES

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por el presente se anuncia a concurso libre para que aquéllos que se crean con derecho y reúnan las condiciones ne-

cesarias, puedan solicitarla dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de Almazán.

Fuentegelmes 2 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Aniceto Yusta.

VELAMAZAN

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso libre por medio del presente edicto, para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Almazán.

Velamazán 3 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Donato Muñoz.

LA CUENCA

Por orden superior se anuncia vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con la dotación anual de los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones podrán solicitarla en el término de 15 días desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y dirigirán las solicitudes a este Juzgado municipal.

La Cuenca 2 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Félix Soria.

FRECHILLA DE ALMAZAN

Por el presente, anuncio las plazas vacantes de este Juzgado municipal del distrito de Frechilla, de Secretario municipal en propiedad, con el sueldo anual de los derechos de arancel, y su suplente.

Los que se crean adornados con los derechos legales podrán solicitarlas en el plazo de 15 días, y después se proveerán.

Frechilla de Almazán 2 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Lorenzo Garrido.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Guillermo Uriel Gonzalo, Santos Hernández Villares, Bruno Ciriano Gonzalo, Matias Muñoz Almajano, Manuel Gonzalo del Hoyo, Gerardo Gonzalo del Hoyo, Andrés Uriel Ciriano, Luciano Serrano Hernández, Galo del Hoyo Uriel, Bonifacia Calonge, Hilarión Almajano García, Bernardina Gonzalo, Camilo Serrano Rubio, Domingo Serrano Jiménez, Eduardo Moñux Martínez y Tomás Abión Velloso, todos mayores de edad y vecinos de este pueblo de la fecha, acotan para toda clase de aprovechamientos todas las fincas rústicas, que poseen en el término municipal de Jaray.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Cardeñón 17 de Abril de 1929.

SORIA.—Imprenta provincial.